

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CT-CI/A-3-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de febrero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El quince de diciembre de dos mil dieciséis se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000162816, requiriendo:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de Tesorería. Solicito de la manera más atenta me proporcionen copia simple de los dictámenes resolutivos financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería dentro del proceso de Licitación Pública LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016, incluyendo las hojas de trabajo, cálculos o ejercicios aritméticos llevados a cabo para la determinación de la solvencia de las propuestas elevadas.” [sic]

II. TRÁMITE.

A) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/380/2016.

B) PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.

A partir de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/0027/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0060/2017 de cuatro de enero del presente año, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Directora General de Tesorería y al Director General de Recursos Materiales, respectivamente, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información.

C) RESPUESTA DE LAS INSTANCIAS REQUERIDAS.

a) Dirección General de Tesorería.

El nueve de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio OM/DGT/0081/01/2017, la titular de la dirección rindió un primer informe anexando copia simple de los dictámenes resolutivos financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería correspondientes a la Licitación Pública LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016, *“Contratación del servicio de telefonía convencional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, señalando que dichos dictámenes contemplan los cálculos o ejercicios aritméticos aplicables.

Asimismo, refirió que de conformidad a la Ley Federal de la materia, los dictámenes resolutivos financieros que elabora dicha dirección se clasifican como parcialmente reservados.

b) Dirección General de Recursos Materiales.

Mediante oficio DGRM/218/2017 de cinco de enero de dos mil diecisiete el titular de la dirección informó que de conformidad con la normativa interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el área responsable de elaborar los dictámenes financieros es la Dirección General de Tesorería. No obstante lo anterior, remitió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización copia simple del expediente de la Licitación Pública LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016.

D) SEGUNDO REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0173/2017 el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Directora General de Tesorería, para que en el plazo de tres días, se pronunciara respecto a la fundamentación y motivación de la clasificación de reserva de la información.

E) RESPUESTA DE LA INSTANCIA REQUERIDA.

El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio OM/DGT/131/01/2017, la Directora General de Tesorería señaló que si bien los dictámenes resolutivos financieros emitidos en el proceso de Licitación Pública Nacional *LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016 para la contratación del servicio de telefonía convencional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se clasificaron como información parcialmente reservada, con base en el aviso de fallo del proceso licitatorio referido, publicado el seis de julio de dos mil dieciséis y de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, la Dirección a su cargo clasifica la información solicitada como **parcialmente confidencial**.

Atento a lo anterior, remitió la versión pública de los dictámenes resolutivos financieros para los efectos conducentes.

F) REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Mediante oficio signado por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete se turnó el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que a partir del análisis de los informes vertidos por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

G) Prórroga.

En sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

III. Análisis

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I,

¹ Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

II, y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Del análisis integral de la solicitud de información que nos ocupa, las respuestas generadas por las áreas requeridas, en particular de las versiones públicas de los dictámenes resolutivos financieros remitidos por la Dirección General de Tesorería emitidos en el proceso de Licitación Pública Nacional *LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016 para la contratación del servicio de telefonía convencional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, y la clasificación que dicha área administrativa realiza a la documentación solicitada, este Comité de Transparencia estima lo siguiente.

El área responsable de este Alto Tribunal –la Dirección General de la Tesorería², para determinar sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los licitantes, en los términos establecidos en las bases correspondientes, advierte que en la documentación remitida, esto es, en los dictámenes financieros, se contemplan los cálculos y ejercicios aritméticos aplicables que se tomaron en cuenta para la determinación de la solvencia de las propuestas analizadas.

De conformidad con los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por la Ley General de la materia, aplicando de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

² De conformidad con el artículo 24, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra establece:

“VII. Dictaminar sobre la situación financiera de las personas físicas y morales con las que la Suprema Corte requiera llevar a cabo operaciones contractuales y de cualquier otro género que se le solicite”

En ese sentido, la Dirección General de Tesorería clasifica la información solicitada como parcialmente confidencial, toda vez que considera que los dictámenes financieros contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo son los datos financieros relativos al *activo circulante, activo total y pasivo corto plazo* de las empresas que participaron en la licitación pública referida.

Atento a lo anterior, de conformidad con la fracción I, del artículo cuadragésimo, de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, este Comité advierte que la documentación solicitada contiene datos personales de las empresas que por su naturaleza deben ser tratados con un carácter de confidencial, toda vez se trata de información que refiere al patrimonio de las personas morales que participaron en la licitación pública.

Al efecto, este Comité estima que con la determinación de la Dirección General de Tesorería de entregar la documentación requerida mediante la versión pública de los dictámenes financieros emitidos en el proceso de Licitación Pública Nacional *LPN/SCJN/DGRM-DABI/002/2016 para la contratación del servicio de telefonía convencional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, testando la información específica al *activo circulante, activo total y pasivo corto plazo* de las empresas que participaron, se satisface la petición.

Ahora bien, en cuanto a las versiones públicas remitidas se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. Con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), la leyenda que se imprima en las versiones públicas debe indicar:

“Información que contiene datos personales de las personas morales, por lo que se estima parcialmente confidencial por resolución del 13/02/17, bajo resguardo de la Dirección General de la Tesorería de la SCJN, que contiene información confidencial al tenor de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color negro”.

2. Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma de la titular de la Dirección General la Tesorería en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

En ese orden, se requiere a la titular de la Dirección General de la Tesorería para que una vez notificada esta determinación, remita a la brevedad a este Comité, la versión pública de los dictámenes financieros mencionados en esta resolución con los ajustes precisados.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

Primero. Se confirma la clasificación parcialmente confidencial de la documentación solicitada, de conformidad con lo establecido en el análisis de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de la Tesorería en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la

Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**